

4360

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de febrero de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	149,79	155,40
Billete pequeño (2)	148,29	155,40
1 dólar canadiense	119,50	124,58
1 franco francés	18,10	18,78
1 libra esterlina	216,65	224,77
1 libra irlandesa (4)	172,18	178,63
1 franco suizo	68,29	70,85
100 francos belgas	264,12	274,03
1 marco alemán	55,85	57,94
100 liras italianas (3)	9,03	9,94
1 florín holandés	49,50	51,35
1 corona sueca	18,71	19,51
1 corona danesa	15,22	15,86
1 corona noruega	19,46	20,29
1 marco finlandés	25,89	26,99
100 chelines austriacos	788,98	822,40
100 escudos portugueses (5)	107,33	111,89
100 yens japoneses	64,26	66,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,71	16,37
100 francos CFA	36,42	37,55
1 cruceiro	0,11	0,12
1 bolívar	10,31	10,63
1 peso mejicano	0,82	0,85
1 rial árabe saudita	42,27	43,57
1 dinar kuwaití	491,38	506,58

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de febrero de 1984.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4361

REAL DECRETO 3493/1983, de 21 de diciembre, por el que se autoriza el acuerdo de transacción suscrito por el Instituto Nacional de Industria y don Manuel Alía Medina con fecha 1 de junio de 1983.

El artículo 39 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria dispone que la transacción sobre los derechos de la Hacienda Pública de la que forman parte los derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a un Organismo autónomo como el Instituto Nacional de Industria, así como someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto a los mismos derechos, requiere previamente que se autorice mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en Pleno.

Con fecha 1 de junio de 1983 el Instituto Nacional de Industria ha suscrito un Acuerdo de Transacción con don Manuel Alía Medina, mediante el cual, y según los términos del mismo, se pone fin a un largo contencioso entre ambas partes en relación con la obligación de dicho Organismo de satisfacer un canon al señor Alía Medina por la explotación de fosfatos de la zona de Bu-Crae, del Sahara, y de los sec-

tores de Izic, Imesleguen y Laabadilla, del antiguo Sahara español.

El contenido del acuerdo transaccional citado, por el que se pone fin a dicha situación litigiosa, ha sido considerado acreedor de una valoración favorable, por lo que procede su autorización.

En su virtud de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza el acuerdo de transacción suscrito por el Instituto Nacional de Industria y don Manuel Alía Medina con fecha 1 de junio de 1983, mediante el cual, y según los términos del mismo, se extingue para dicho Organismo la obligación de abonar a don Manuel Alía Medina un canon durante los veinticinco años que restan por la explotación efectiva que supere las 25.000 toneladas anuales de fosfatos de los yacimientos de la zona de Bu-Crae, del Sahara, y de los sectores de Izic, Imesleguen y Laabadilla, del antiguo Sahara español.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4362

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el proyecto de instalación de una planta clasificadora y envasadora de legumbres, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Abengibre (Albacete), promovida por don Antonio y don José López Carrasco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por don Antonio y don José López Carrasco, para proyecto de instalación de una planta clasificadora y envasadora de legumbres, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Abengibre (Albacete), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de una planta clasificadora y envasadora de legumbres, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Abengibre (Albacete), promovida por don Antonio y don José López Carrasco, incluida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, sobre derechos arancelarios, e Impuesto General sobre tráfico de Empresas porque no han sido solicitados y una subvención del 12 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de ocho millones cuatrocientas ochenta y siete mil seiscientos sesenta y una (8.487.661) pesetas, y la subvención no superará un millón dieciocho mil quinientos diecinueve (1.018.519) pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1983, aplicación 21.09.771.

Cuatro.—Se concede un plazo de un mes, para la iniciación de las obras, y de tres meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983. —P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.